

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Septiembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y el Juez de instrucción de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció al Alcalde de Coca el hecho de haber sorprendido en el Pinar Viejo de la comunidad bajando piñas de pino albar, sin autorización, á Andrés Mayo Arranz y otros seis vecinos de Navas de Oro; denuncia que dicha Autoridad local acordó que pasara al Juzgado de instrucción del partido, por entender que el conocimiento del hecho denunciado correspondía á los Tribunales, por haber sido extraídos los productos con ánimo de lucro, acompañando á la denuncia las piñas, los cestos y las cuerdas que llevaban dos denunciados:

Que por el Juzgado de Santa María de Nieva se procedió á instruir el oportuno proceso, inhibiéndose después y pasando la causa al Juzgado de Cuéllar, por ser el competente, atendido el sitio en que había tenido lugar el hecho de autos, y continuándose por dicho Juzgado las diligencias, consta en las mismas una declaración pericial, tasando el valor de las piñas de que se trata en 7 pesetas y 72 céntimos.

Que estando el Juzgado practicando las diligencias del sumario, el Gobernador civil de la provincia de Segovia, á instancia de 21 vecinos de Navas de Oro, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en los tres procesos que se seguían contra los recurrentes, hallándose comprendidos siete de los mismos en cada causa, fundándose el requerimiento en las disposiciones de los artículos 7.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y en una decisión de competencia, y en que con arreglo á esas disposiciones, el conocimiento de las faltas que han dado origen á los procesos, corresponde en primer lugar á la Administración, por tratarse de un hecho que no puede calificarse de delito, sino de falta que debe ser castigada con una multa impuesta por el Alcalde ó el Gobernador según su cuantía:

Que el Juzgado acordó que el oficio de requerimiento se uniera al sumario instruido contra Andrés Mayo y otros seis, y que se participara al Gobernador que los otros dos sumarios á que se refería se habían remitido á la Audiencia de lo criminal del distrito, por haberse dictado auto declarándose terminados:

Que sustanciado el incidente en la referida causa

contra Andrés Mayo y otros, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que tanto por la manifestación expresa de los denunciados de que el recoger las piñas fué por necesidad de proporcionarse lo más indispensable para atender á su subsistencia, cuanto por ir al pinar provistos de cestos en que iban depositando aquéllas, es indudable que el propósito del acto era el de extraer los productos del monte, y subvenir con ellos á sus atenciones; que la naturaleza del hecho perseguido no puede alterarse por haberse impedido su realización, quedando los actos generadores del delito en la categoría de frustrados ó de tentativa; que el admitir que cualquiera que sea el propósito ó intención de los dañadores se ha de atender sólo para su calificación al hecho de haber sido sorprendidos dentro ó fuera de la finca, sería tanto como negar que en estos delitos pudiera apreciarse los frustrados á la tentativa de los mismos; que si por el Gobernador de la provincia no se había dictado acuerdo para la remisión de la denuncia al Juzgado, lo había hecho el Alcalde de Coca; el Juzgado citaba los artículos 7.º y 40 del Real decreto de 20 de Enero de 1888 y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento en lo que se refería á la causa seguida contra Andrés Mayo Arranz y otros seis, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que están conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante:

Por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener en su caso las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras el proceso se encuentra en el período de sumario:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: los que extrajeran espartos, juncos, palmitos ú otras plantas industriales, bellotas, piñón ó piñas y demás frutos en los montes públicos sin la autorización competente con el objeto de echarlos en el acto á las caballerías ó ganados ó utilizarlos por otro medio, serán castigados con una multa igual al valor de lo aprovechado, abonando además los daños y perjuicios. Igual pena se impondrá por la extracción de hojas frescas ó secas, mantillos, estiércoles, hierbas, piedras, arenas, ú otros productos análogos. Si el producto hubiese sido extraído del monte, los dañadores serán castigados por los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal:

Considerando:

1.º Que si bien el requerimiento de inhibición se refería á tres procesos, como quiera que en el Juzgado sólo existía ya uno y toda vez que el incidente se ha tramitado en una causa determinada, y al insistir el Gobernador lo ha hecho únicamente con referencia á la misma, puede estimarse limitado el requerimiento al proceso de que se trata.

2.º Que los productos que cogieron Andrés Mayo y consortes eran de los comprendidos en el artículo 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884;

y no habiendo sido extraídos del monte, corresponden á la Administración el castigo del hecho.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 23 Julio 1891).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., número 903, fecha 28 de Julio último, y el expediente que por copia la acompaña, en cuya virtud, y á propuesta de la Administración general de Comunicaciones, se acordó por la Dirección general de Administración civil de esa isla la reforma de las disposiciones vigentes en la misma respecto al servicio de la correspondencia certificada, aboliendo la devolución de sobres, en armonía con las instrucciones que sobre el particular se observan en la Península;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar dicha reforma y las instrucciones que para su ejecución se circularon por la referida Administración general de Comunicaciones, con fecha 6 de Junio último, á todas las oficinas de Correos de esa Antilla, siendo voluntad de S. M. se recomiende á la repetida Administración general que, tan luego como termine el estudio que del asunto está haciendo, proponga las modificaciones de detalle que en el reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos de la Península se deban introducir para adaptarlo en un todo al servicio de Cuba, como también que esta recomendación se haga extensiva á las Administraciones generales de Comunicaciones de Puerto Rico y Filipinas, con el fin de llegar á la asimilación más exacta posible entre la legislación postal de las provincias de Ultramar y la vigente en la Península.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(Gaceta 8 Septiembre 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del individuo cuyo nombre y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Juan Lostal Millara, que desapareció el 10 del actual de la casa conyugal, sita en esta ciudad, plaza del Mercado, núm. 60; de 45 años de edad, estatura alta, delgado, pelo negro, usa bigote; viste gorra de rayas blancas y negras, blusa de cuadros gris, pantalón de lanilla á cuadros color café, y alpargatas negras.

SECCIÓN SEXTA.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa para el año económico de 1891-92, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Santa Cruz del Río 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Constantino Jimeno.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 250 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas de 230 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta alcaldía hasta el 29 del actual, pues pasado dicho término se proveerá.

Villanueva del Huerva 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

Según acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el día 20 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, la subasta para el arriendo de pesas y medidas en la parte que se refiere á la medición del vino, aguardiente y vinagre, bajo el tipo de 3.000 pesetas por término de un año.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Villarroya de la Sierra 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Aguaron.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo señalado á esta villa para el corriente ejercicio, que con sus recargos asciende á la cantidad de 3.599 pesetas 89 céntimos. La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las siete de su mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Gallur 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Agustín Navarro.

El reparto de consumos y los de grupos de granos y alcoholes, formados para el ejercicio corriente de 1891-92, en este pueblo, se hallan de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, dentro de cuyo plazo podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Cerveruela 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde ejerciente, Luciano Beltrán.

Teniendo que hacer efectivas 8.741'05 pesetas que resultan á favor de este Municipio por restas de consumos, hierbas y otros impuestos locales hasta fin de Junio último, se anuncia al público para que los aspirantes á esta recaudación puedan presentar sus peticiones escritas en esta Alcaldía por tiempo de ocho días, expresando en ellas el tanto por ciento que devengarán de cobranza, además de los apremios por morosidad de los deudores; teniendo presente que al agraciado se le dará la de los repartimientos corrientes, siendo preferidos los que ofrezcan mayores ventajas, y de éstos los que respondan de las partidas que puedan ser fallidas por convenio especial con el Ayuntamiento.

Aranda de Moncayo 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Cabeza.

La titular de Medicina y Cirujía se hallará vacante desde el día 29 del corriente: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las igualas con los vecinos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual en que se proveerá.

Perdiguera 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Rafael Borraz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Luis Félez Puig-Samper, Juez municipal, ejerciente funciones del de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Cimballa por desobedecer órdenes de dicho Sr. Gobernador referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, se saca á pública subasta por el precio de su tasación lo siguiente:

Once hectólitros de trigo: tasados en 247 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cimballa, se ha señalado el día 21 de los corrientes y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de su avalúo.

Dado en Ateca á 10 de Septiembre de 1891.—
Luis Féliz.—D. S. O., Félix Lassa.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Mariano Beltrán Peña sobre exacciones ilegales, he acordado en providencia de hoy sacar á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Villar de los Navarros:

1.^a Un campo, en el Cepero, de 5 yuntas de cabida, ó sean una hectárea, 90 áreas y 70 centiáreas; lindante al N. con Ciriaco Aznar, al S. con escorredero del Silo, al E. con Miguel Peña y al O. con Josefa Sagarra: tasado en 250 pesetas.

2.^a Y otro campo, en el Cepero, de 19 yuntas de cabida, ó sean 7 hectáreas, 24 áreas y 66 centiáreas; lindante al N. con Jenaro Sagarra, al S. con Catalina Bello, al E. con Tomás Oseñaide y al O. con escorredero de la balsa Cepero: tasado en 900 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Octubre de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que se ha acordado la formación de expediente posesorio de dichas fincas.

Dado en Belchite á 11 de Septiembre de 1891.—
Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Carlos Sagarra Pamias y otros sobre lesiones, he acordado en providencia de ayer sacar á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes del mencionado Sagarra:

Dos arcas de pino: tasadas en 10 pesetas.

Una mesa de pino: tasada en 5 pesetas.

Seis sillas de esparto: tasadas en 5 pesetas.

Cuatro sábanas de cáñamo: tasadas en 20 pesetas.

Fincas sitas en términos de Villar de los Navarros.

1.^a Un campo en la partida la Dehesilla, de cabida una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda al E. con Pascual Franco, al S. y O. con Saturnino Peña y al N. con vía pública: tasado en 100 pesetas.

2.^a Otro campo, en la Dehesilla, de cabida 95 áreas y 35 centiáreas; lindante al E. y N. con vía,

al S. con Ildefonso Peña y al O. con Pascual Franco: tasado en 250 pesetas.

3.^a Otro campo en la partida Palomar, de 38 áreas y 14 centiáreas; lindante al E. con Sarda, al S. con Cipriano Peña, al O. con vía y al N. con José Mayoral: tasado en 400 pesetas.

4.^a Un campo, en Calamoco, de 10 yuntas de cabida, ó sean 3 hectáreas, 81 áreas y 40 centiáreas; lindante al N. con Enrique Peña, al S. con Hipólito Franco, al E. con Francisco Lázaro y al O. con Mariano Contamina: tasado en 500 pesetas.

5.^a Otro en el Silo, de 3 yuntas, ó sean una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; lindante al N. con Miguela Peña, al S., E. y O. con Mariano Franco: tasado en 300 pesetas.

6.^a Otro en Carrera-Aguilón, de 2 yuntas, ó sean 76 áreas y 28 centiáreas; lindante al N. con Rudesindo Peña, al S. con Matías Sagarra, al E. con Mariano Beltrán y al O. con Mariano Miguel: tasado en 200 pesetas.

7.^a Y una era de pan trillar en las de Juan Mainar; linda al N. con la de Joaquín Redondo, al E. con Genaro Sagarra, al S. y O. con el mismo: tasada en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Octubre de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que se ha acordado la formación de expediente posesorio de dichas fincas.

Dado en Belchite á 11 de Septiembre de 1891.—
Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Cristobal Colás León en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Calatayud, se saca á tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, una quinta parte de casa, sita en Muel y su calle de la Paloma, núm. 1; linda por la derecha entrando con la de Benito González, por la izquierda con placeta de la Iglesia, por la espalda con casa del Marqués de Camarasa y por frente con dicha calle; tasada en 80 pesetas: no estando corrientes los títulos de propiedad.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Muel, se ha señalado el día 18 del corriente y hora de las once de su mañana.

Dado en La Almunia á 5 de Septiembre de 1891.—
Antonio Campesino.—D. S. O., Florencio Moya.

Para
anisados

RAFAEL MONGE

Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO.